

SEMANARIO ECONOMICO

QUE PUBLICA LA REAL SOCIEDAD MALLORQUINA.



PALMA SABADO 4 DE ENERO DE 1817.

Hoy sale el sol en nuestro horizonte á las 7 h. y 19 min.
y se pone á las 4 h. y 41 min.

Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.

	Inferior.		Superior.			
	lib.	s. d.	lib.	s. d.		
Mercader cuartan	1	6	1	6		
ACEYTE..... { Tintero...idem..	1	8	0	2		
{ Jabonero...idem..	1	7	8	19		
GRANOS. { Candeal barquilla..	1	9	0	0		
	Precios de la Cuartera. { Trigo gordo idem..	1	8	0	9	
		{ Trigo forastero id.	0	0	0	0
		{ Trigo menudo id.	1	8	0	8
{ Cebada...idem..	0	15	0	0		
{ Avena.....idem..	0	10	0	0		
LEGUMBRES. { Habas almud.....	0	3	8	0		
Precios del último mercado. { Guijas.....idem..	0	3	4	0		
	{ Garbanzos idem...	0	5	0	0	
Almendra cuartera.....	4	0	4	10		
Almendron quintal.....	16	10	16	16		
Carbon de Encina arroba.....	0	5	4	5		
Idem de Mata.....	0	4	4	4		
Algarrobas quintal.....	1	16	0	0		
Queso.....idem.....	16	0	20	0		
Lana.....idem.....	18	0	20	0		
Cañaño.....idem.....	17	0	21	0		
Paja.....idem.....	0	8	0	10		

2 Por el último precio de las Indas resulta que el pan común de ocho dineros debe pesar hoy 7 onzas.

Los tres panecillos candeales, que componen 15 onzas mallorquinas valen hoy 26 dineros.

Enbarcaciones que han dado fondo en este Puerto de Palma.

Dia 29 de Diciembre.

P. Juan Vidal mall. javega S. José, venido de Mahon con 6 pasag., batatas y balija salió dia 17.

P. Juan Llompart mall. javeque Carmen, venido de Barcelona con 14 pasag., lastre y balija salió dia 27.

Dia 30.
P. Antonio Tur ivicenco polacra Jesus Maria y José, venido de Marsella en lastre.

P. Gabriel Balaguer mall. javega Virgen de Lluch, venido de Gibraltar con bacalao.

Dia 1.º de Enero.
P. Vicente Tur ivicenco javeque Jesus y Maria, venido de Ivi-za con 5 pasag. y géneros.

P. José Sequer mall. laud S. José, venido de Alicante con 7 pasag. y lastre.

Dia 2.º.
P. Gregorio Fenellós valenciano laud S. Antonio, venido de Cullera con un pasag., arroz y pasas.

Bando publicado en esta Capital.

Don Joaquín de Peralta y Sans, del Consejo de S. M., su Secretario con ejercicio de decretos, Intendente del ejército, y Reyno de Mallorca y Subdelegado de Rentas Reales del mismo &c. &c.

Por quanto por parte de la compañía arrendadora del Real derecho nuevo impuesto sobre los licores de aguardiente y ro-

solis que se consumen en esta Isla, y que tambien lo es del antiguo derecho del aguardiente, se me representó la notable decadencia que se experimenta en los ingresos de dichas rentas por el continuo contrabando que se está haciendo de los referidos artículos sin que sea capaz á contenerlo todo el celo del resguardo mas activo, por la mucha facilidad que proporciona á sus autores el género en notable perjuicio del fomento de este ramo, del público, del mismo arrendatario, del fabricante y negociante de buena fé, y del crédito público por la disminucion de rendimiento en el nuevo impuesto, haciéndome ver la precision de renovar las leyes penales y precauciones establecidas para el comercio del aguardiente y sus mistelas con la claridad y especificacion posible, así para que el resguardo tenga reglas fijas para su gobierno, como á fin de evitar á los defraudadores toda siniestra interpretacion á las mismas leyes. Y á consulta de la Contaduría principal de este egército, despues de oido al abogado fiscal de esta Intendencia, he venido en acordar que se dé toda la posible explicacion y claridad á las órdenes de buen gobierno y policía, establecidas para la mejor conservacion de estas Rentas. Por tanto ordeno, y mando á toda clase de personas á quienes tocar pueda el contenido de este edicto de qualquier grado, clase y condicion que sean la mas puntual y exácta observancia de los artículos siguientes.

Art. 1.º Toda persona que tuviere alambique con que poder fabricar aguardiente sin haberlo denunciado al Administrador de estas rentas de su dependencia, deberá hacerlo con manifestacion de su cabida dentro de diez dias precisos, y qualquiera que en lo sucesivo se haga con alambique, deberá tambien denunciarlo dentro del mismo tiempo de diez dias inmediatos á la adquisicion, manifestando á quien la ha hecho, para notarlo el Administrador con la conveniente formalidad en su libro maestro; y todo alambique que pasado dicho término fuere encontrado sin haberse denunciado, será dado por decomiso y perdido, y además incurrirá su dueño en la multa de 50 libras de esta moneda, esto es 25 libras por cada derecho que se le exigirán irremisiblemente, aunque el alambique no se hubiere hallado quemando.

2.º Todo fabricante de dichos licores, debe denunciar al respectivo Administrador del ramo, la cantidad de vino que querrá quemar, y no podrá poner fuego al alambique sin tener escrita la licencia en el quaderno de su fábrica, ni escederse en la destilacion del tiempo preciso que se le hubiese dado, bajo las mismas penas y multas del artículo 1.º

3.º Concluido dicho tiempo, á efecto de poder exigirle los impuestos correspondientes al consumo, deberá sin la menor intermision, y á hora competente denunciar al mismo Administrador con exáctitud todo el aguardiente que haya fabricado, sin que antes de hacer dicha denuncia, pueda mezclarlo ni confundirlo con otro aguardiente que acaso tenga, y de que se le haya ya formado cargo bajo las referidas 50 libras de multa, y la pena de perder todo el aguardiente que hubiese fabricado sin permiso, ú omitido su denuncia.

4.º En las fábricas no podrá venderse el aguardiente y sus compuestos por menor, y por igual razon tampoco podrá fabricarse, ni haber alambiques en las tabernas, mesones, y demás puntos donde se distribuye en menudas porciones, bajo las mismas multas establecidas en los anteriores artículos.

Se continuará.

SUSCRIPCION.

Se admite á este Semanario por todo el presente año á los mismos precios que en el anterior de cuenta de la Real Sociedad Económica de Amigos del País, en la Librería de D. Nicolas Carbonell Plaza de Cort.

Señores Regidores que entraron de turno en el corriente mes.

- Don Ramon Villalonga. Don Antonio Net.
- Diputado Don Joaquin Roca.

CON REAL PERMISO. EN LA IMPRENTA REAL.